



CORRIENTES

LEY 6344

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)

El equilibrio de la población de perros y gatos de forma humanitaria no eutanásica. Establécese la práctica de la esterilización quirúrgica como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes.

Sanción: 22/04/2015; Promulgación: 12/05/2015;
Boletín Oficial 13/05/2015.

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objetivo alcanzar en todo el territorio de la Provincia de Corrientes el equilibrio de la población de perros y gatos de forma humanitaria no eutanásica.

Art. 2º.- El Ministerio de Salud Pública, Dirección de Zoonosis, será autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º.- Prohíbese en todos los organismos o dependencias oficiales de la Provincia de Corrientes la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o actos de crueldad hacia los animales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346 exceptuándose en los casos en que la autoridad de aplicación considere causa de peligro o riesgo para la salud de la población.

Art. 4º.- Establécese la práctica de la esterilización quirúrgica como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes.

Art. 5º.- Declárase obligatorio en la provincia el tratamiento antiparasitario de los perros y gatos, así como la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

Art. 6º.- La autoridad de aplicación coordinará con los ejecutivos municipales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Art. 7º.- Invítase a los municipios de la Provincia de Corrientes, a adherirse a la presente ley.

Art. 8º.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros; Dr. Pedro Gerardo Cassani; Dra María Araceli Carmona;
Dra Evelyn Karsten.